



## Resolución Gerencial Regional N° 000100-2025-GORE-ICA/GRDS

Ica, 04 FEB 2025

**VISTO:** la Notificación Judicial N°13484-2024-SP-LA, (H.R. N°000439-2025) en relación al cumplimiento de la Sentencia del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede Santa Margarita – Corte Superior de Justicia de Ica, sobre el Proceso Judicial de Acción Contencioso Administrativo, recaída en el expediente N° 00813-2016-0-1401-JR-LA-02, promovido por don. **MARIO ENRIQUE CHAVEZ APARCANA**.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0086-2016-GOREICA/GRDS, de fecha 18 de febrero del 2016, expedida por el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica que declara infundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5779, de fecha 27 de noviembre del 2015, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, el referido ciudadano interpuso demanda sobre Acción Contencioso Administrativo en la vía de Proceso Especial, la misma que es dirigida contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica y el Procurador del Gobierno Regional de Ica;

Que, habiéndose tramitado el proceso de conformidad con el T.U.O de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, D.S. N° 013-2008-JUS, y mediante Sentencia Judicial, del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede Santa Margarita – Corte Superior de Justicia de Ica, contenida en la Resolución N°37 de fecha 19 de diciembre del año 2024, en DECISIÓN: Por los fundamentos glosados y al amparo de las normas legales antes invocadas, los integrantes de la Sala Laboral de Ica,  
**I.REVOCARON** la sentencia contenida en la Resolución N°28 de fecha 29 de octubre del 2020, de folios 254 de autos mediante la cual resuelve:

1. Declarando **INFUNDADA LA DEMANDA** obrante a folios sesenta y siguientes, subsanada a folios noventa y cuatro, interpuesta por don MARIO ENRIQUE CHAVEZ APARCANA contra la GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

2. En consecuencia, **ORDENO** que consentida y/o ejecutoria que sea la presente resolución se remitan los actuados al Archivo Definitivo; Sin costas ni costos.

### **REFORMANDO la sentencia:**

**DECLARARON FUNDADA LA DEMANDA** obrante a folios sesenta y siguientes, subsanada a folios noventa y cuatro, interpuesta por don MARIO ENRIQUE CHAVEZ APARCANA contra la GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

En consecuencia,

**DECLARARON NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0086-2016-GOREICA/GRDS, de fecha 18 de febrero del 2016, expedida por el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica que declara infundado su recurso de



apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5779, de fecha 27 de noviembre del 2015, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

En consecuencia **ORDENARON** al GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA proceda en el plazo de 20 días de notificada a expedir nueva resolución administrativa pronunciándose sobre la excepción de prescripción del proceso administrativo formulado por el demandante y teniendo en cuenta lo señalado en considerativas precedentes, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento, de conformidad con el artículo 40° del TUO del Decreto Supremo N°011-2019-JUS Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo N° 27584, en concordancia con el artículo 44° del mismo ordenamiento legal. Sin costas ni costos. Notifíquese.

**II. CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto de la apelación del auto contenido en la resolución número veinticuatro, de fecha diecinueve de setiembre del dos mil diecinueve;

Que, mediante Resolución N°37 de fecha 19 de diciembre del año 2024, el Tercer Juzgado de Trabajo de Trabajo de Ica, **ORDENARON** al GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA proceda en el plazo de 20 días de notificada a expedir nueva resolución administrativa pronunciándose sobre la excepción de prescripción del proceso administrativo formulado por el demandante y teniendo en cuenta lo señalado en considerativas precedentes, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento, de conformidad con el artículo 40° del TUO del Decreto Supremo N°011-2019-JUS Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo N° 27584, en concordancia con el artículo 44° del mismo ordenamiento legal. Sin costas ni costos;

Que, mediante Notificación N°13484-2024-SP-LA, el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, remite el Exp. N° 0813-2016-0-1401-JR-LA-02, por lo que requiere se cumpla con la Sentencia Judicial y se emita nueva Resolución Administrativa;

Que, de acuerdo al numeral 2° del artículo 139° de nuestra Constitución Política de Estado que a la letra dice:

**Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:**

1. (...)

2. ***“La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.”***

Que, de acuerdo el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando ***“Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus propios fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo su responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos de***





*trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...";*

Que, al amparo de la normativa antes señalada, la entidad debe dar cumplimiento a la Sentencia Judicial contenida en la Resolución N°37 de fecha 19 de diciembre del año 2024, emitida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede Santa Margarita - Corte Superior de Justicia de Ica, a favor de don. **MARIO ENRIQUE CHAVEZ APARCANA**;

Estando, el Informe Técnico N°078-2025-GORE.ICA-GRDS, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su Modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Gerencial Regional N°212-2023-GORE-ICA/GGR, que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0086-2016-GOREICA/GRDS, de fecha 18 de febrero del 2016, expedida por el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica que declara infundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5779, de fecha 27 de noviembre del 2015, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO: Disponer** que la Dirección Regional de Educación de Ica efectúe las liquidaciones que correspondan percibir don. **MARIO ENRIQUE CHAVEZ APARCANA**, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese el Acto Resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede Santa Margarita de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional de Ica.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

*R. López M.*  
Mag. ROBERTO C. LÓPEZ MARIÑOS  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL